

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3403-Telco

Panamá, 05 de abril de 2010.

“Por medio de la cual se asigna a cada concesionario del Servicio Telecomunicación Básica Local y de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y de Comunicaciones Personales, involucrado en el Proceso de Portabilidad Numérica, el Código Identificador de Red (origen o destino), **CIR.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 70 de 9 de noviembre de 2009 corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos reglamentar todo lo concerniente a la Portabilidad Numérica;
2. Que en ese sentido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución AN No. 3064-Telco de 11 de noviembre de 2009, adoptó el Reglamento para la Implementación de la Portabilidad Numérica en las redes fijas y móviles;
3. Que en el Reglamento en referencia se establecen especificaciones técnicas que deberán ser contempladas e implementadas por todos los Concesionarios de Servicios Básicos de Telecomunicaciones y de los Servicios de Telefonía Móvil y Celular de Comunicaciones Personales, las cuales tienen como objetivo el intercambio en la señalización y el enrutamiento entre redes públicas de telecomunicaciones, a partir del establecimiento de la Portabilidad Numérica;
4. Que el citado Reglamento dispone además que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos asignará a cada concesionario del Servicio Telecomunicación Básica Local y de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y de Comunicaciones Personales un sólo **Código Identificador de Red (origen o destino)**, “**CIR**”, que utilizará en todas las Zonas de Tarificación Local (ZTL) donde presten el servicio. Además se indica que el **CIR** tendrá una longitud de tres (3) dígitos, que inicialmente tendrá como primer dígito el 1 (uno) y que una vez agotados, podrá iniciarse con dígitos diferentes a excepción del dígito 0 (cero) el cual estará reservado;
5. Que el Comité para la Implementación de la Portabilidad Numérica adoptó como propuesta para determinar el “**CIR**” a asignar a cada concesionario, utilizar dígitos similares a los Códigos de Acceso asignados a los concesionarios en la red fija y determinar nuevos códigos para los concesionarios de la red móvil;
6. Que esta Autoridad Reguladora, una vez analizada la propuesta adoptada por el Comité para la Implementación de la Portabilidad Numérica, considera viable asignar a cada concesionario el **Código Identificador de Red (origen o destino)**, “**CIR**”, utilizando dígitos similares a los Códigos de Acceso asignados a los concesionarios en la red fija y fijar nuevos códigos a los concesionarios de la red móvil, lo que permitirá definir el intercambio en la señalización y asegurar el correcto enrutamiento entre redes públicas de telecomunicaciones a partir del establecimiento de la Portabilidad Numérica;

7. Que en mérito de lo expuesto corresponde a esta Autoridad Reguladora asignar el **Código Identificador de Red (origen o destino)**, “**CIR**”, a cada concesionario de la red fija y móvil, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ASIGNAR a cada uno de los siguientes concesionarios del Servicio Telecomunicación Básica Local y de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y de Comunicaciones Personales el **Código Identificador de Red (origen o destino)**, “**CIR**”, para el Proceso de la Portabilidad Numérica, que se establece en el siguiente cuadro:

CÓDIGO IDENTIFICADOR DE RED (CIR)	
CONCESIONARIOS RED FIJA	CIR
CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.	111
CABLE ONDA, S.A.	112
IFX NETWORKS PANAMA,S.A.	118
SYSTEM ONE WORLD COMMUNICATIONS, S.A.	132
DIGICEL (PANAMA), S.A.	134
GALAXY COMMUNICATION CORP.	150
SKYCOM COMMUNICATION,S.A.	158
CLARO PANAMA, S.A.	166
TELEFÓNICA MÓVILES PANAMA, S.A.	175
TELECOMUNICACIONES CORPORATIVAS PANAMEÑAS, S.A.	180
TELECARRIER, INC.	194
ADVANCED COMMUNICATION NETWORK, S.A	199
CONCESIONARIOS RED MÓVIL	CIR
CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A	160
TELEFONICA MÓVILES PANAMA, S.A.	196
DIGICEL (PANAMA), S.A.	197
CLARO PANAMA, S.A.	198

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios del Servicio Telecomunicación Básica Local y de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y de Comunicaciones Personales, que la presente Resolución registrará a partir de su notificación y que contra la misma procede Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 70 de 9 de noviembre de 2009 y Resolución AN No. 3064-Telco de 11 de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.
Administrador General